

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 5/07/2011, a las 10:30 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación y/o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y la Magistrada Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Asimismo, se hace saber a las partes que el procedimiento se seguirá de oficio, aun sin asistencia de los trabajadores perjudicados, que tendrán la consideración de parte, si bien no podrán desistir ni solicitar la suspensión del proceso (art. 148.2.a LPL).

- Las afirmaciones de hechos que se contengan en la resolución o comunicación base del proceso harán fe salvo prueba en contrario, incumbiendo toda la carga de la prueba a la parte demandada (art. 148.2.d LPL).

Respecto a la testifical solicitada, líbrense las oportunas cédulas de citación.

Respecto al interrogatorio de parte solicitada, líbrense las oportunas cédulas de citación.

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a MOHAMED ABDALI, expido la presente.

En Melilla, a 13 de abril de 2011.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

N.º AUTOS: P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL
479/2010

1208.- D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla, HAGO SABER:

Conforme a lo acordado en el presente procedimiento referenciado remito a Vd. para su publicación en ese Boletín Oficial.

Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 479/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Inspección de Trabajo contra la empresa sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO

SECRETARIA JUDICIAL D.ª MARIA ANGELES PINEDA GUERRERO

En Melilla a 14 de abril de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO